



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315913231

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 04 de 2025

Respetados(as) Señores(as)

Residentes afectados

Email: peticione calle160@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al radicado NO. 202561204328682 - Referencia Secretaría Distrital de Ambiente NO.2025EE280370

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, damos respuesta conforme a nuestras competencias.

Con respecto a la denuncia por, *“(...) ruido generado por vehículos de carga en la Carrera 7G y entre Calles 160 y 160A (...)”*, nos permitimos informar que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*, y teniendo en cuenta que las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles, las Autoridades Ambientales son quienes deben establecer y ejecutar los planes de descontaminación por ruido, desarrollados con base en los mapas de ruido generados por dichas entidades.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la norma aplicable en materia de ruido a nivel nacional, las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente de Bogotá, se encuentran

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a la espera de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) genere el acto administrativo que fije los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, a fin de establecer las medidas que permitan disminuir la contaminación auditiva ocasionada de acuerdo con los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006:

Artículo 10 °.- “Prueba estática para vehículos automotores y motocicletas. Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, (...)”

“Artículo 11 °.- Prueba dinámica para vehículos automotores y motocicletas. En el término de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución expedirá las normas y los estándares máximos permisibles de emisión de ruido por vehículos automotores y motocicletas nuevos en prueba dinámica.”

En consecuencia, y con fundamento en la normatividad técnica y jurídica expuesta anteriormente, y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no emita la reglamentación necesaria para adelantar el control al ruido emitido sobre la malla vial de la ciudad, esta Secretaría seguirá adelantando los procedimientos y acciones que la normatividad vigente le permite.

Por otro lado, de acuerdo con la denuncia “(...) *movimientos de cargue y descargue de mercancía específicamente alimentos perecederos en tricimotociclos y camiones en la Carrera 7G y entre Calles 160 y 160ª, vías que son de ambiente residencial y cuya especificación es de paso peatonal, siendo una estructura adoquinada no habilitada para el tránsito de vehículos pesados (...)*”, se informa lo siguiente:

La circulación y operación de vehículos de transporte de carga a nivel distrital, se encuentra regulada por los Decretos 840 de 2019 y 077 de 2020. Se invita a consultar los artículos 3 Zona de restricción, art.4 Zona de libre circulación de vehículos de



transporte de carga y art.5 Restricción por generación vehicular del Decreto Distrital 840 de 2019.

Así mismo, en cuanto a la viabilidad de efectuar actividades de cargue y descargue, es preciso indicar la normatividad nacional y distrital vigente respecto al desarrollo de las actividades de cargue y descargue, las cuales se indican a continuación.

La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

“(…) Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías. (…)”

En consecuencia, como lo establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), los propietarios de los establecimientos comerciales deben cumplir las disposiciones nacionales y distritales. En ese orden de ideas, los Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020, determinan las condiciones que permiten el cargue y descargue según la tipología del tramo vial, ante lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con la restricción de vehículos de transporte de carga, el Artículo 7 del Decreto 840 de 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 7º.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0,

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 3)

Tabla 3. Restricción de Circulación según la sección vial

SECCIONES VIALES POT (Descripción)		DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE	
		HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)	
Vía V-0	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito y Terrestre y la señalización implementada
Vía V-1	60 metros		
Vía V-2	40 metros		
Vía V-3	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E	25 metros	Malla Vial Intermedia	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 (máximo 2 ejes)
Vía V-4	22 metros		
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5	18 metros (para zonas industriales y acceso a bahías)	Malla Vial Intermedia	No se permite
Vía V-6	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-7	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla vial Local	No se permite
Vía V-8	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla vial Local	
Vía V-9	8 metros (peatonal)	Malla vial Local	

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.





Parágrafo 2. En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.”

En esta línea, el Decreto 077 de 2020 modifica el Artículo 11 y Artículo 12 del Decreto Distrital 840 de 2019 los cuales quedarán así:

“Artículo 12º- Cargue y descargue en malla vial no arterial. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las provisiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 4).

Tabla 4. Restricción de Cargue y Descargue según la sección vial

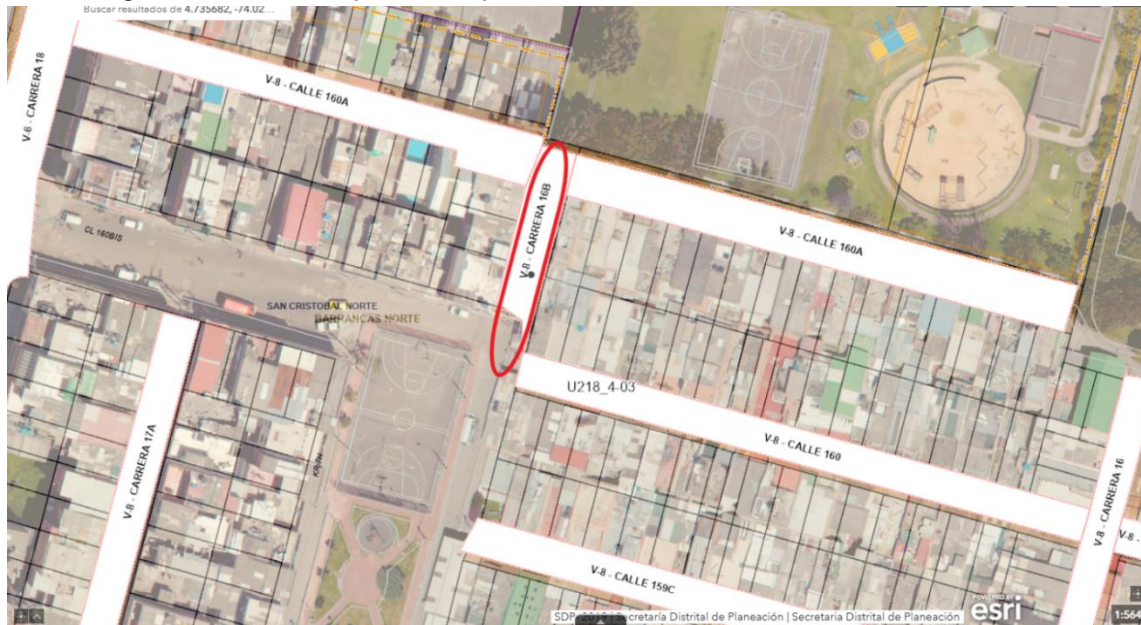
SECCIONES VIALES POT (Descripción)			CARGUE Y DESCARGUE	
			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE	DESIGNACIÓN POR FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN VIAL
Vía V-0	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Horario permitido para cargue y descargue De las 22:00 a las 6:00 horas	Restringir el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 6:00 y las 22:00 horas y, los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías:
Vía V-1	60 metros			
Vía V-2	40 metros			
Vía V-3	30 metros (en sectores sin desarrollar)			
	28 (en sectores sin desarrollar)			
Vía V-3E	25 metros			
Vía V-4	22 metros	Malla Vial Intermedia	Se permite el cargue y descargue con vehículos de transporte de carga hasta designación 2 (máximo 2 ejes), de las 8:00 horas hasta las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas, atendiendo las previsiones del CNT	-En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el estacionamiento o parada de vehículos de servicios del SITP. - Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulen servicios del SITP
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)			
Vía V-5	18 metros (para zonas industriales y acceso a bahías)	Malla Vial Intermedia		
Vía V-6	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia		
Vía V-7	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla vial Local		



Vía V-8	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla vial Local	No se permite	No se permite
Vía V-9	8 metros (peatonal)	Malla vial Local	No se permite	No se permite

Las restricciones de circulación, de cargue y descargue, obedecen a la sección vial según la clasificación del POT, consultando la base de datos del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT-, se evidencia que la **carrera 7G entre calle 160A y calle 160**, corresponde a la Malla Vial Local de la ciudad con designación **V-8**, tal cómo se puede apreciar en la siguiente figura:

Figura 1. Consulta plano: Espacio Público Para La Movilidad - Red Vial



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2025.

Considerando lo anterior, y dado que la **carrera 7G entre calle 160A y calle 160**, corresponde a la Malla Vial Local con designación **V-8**, por lo cual y según la





normatividad: “No se permite la circulación de vehículos de transporte de carga”, por ende, “No se permite actividades de cargue y descargue de mercancías”.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, en lo concerniente al cargue y descargue con vehículos de carga, estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) **Carrera 7G y entre Calles 160 y 160A** en la localidad de Usaquén, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP- 271258** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **Carrera 7G y entre Calles 160 y 160A** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la UPL Toberín, ubicada en la localidad de Usaquén, durante lo corrido del año 2025:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO UPL TOBERÍN – LOCALIDAD DE USAQUÉN	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CANTIDAD DE INFRACCIONES
C.02-“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”	174
C.03-“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”	50
C.14-“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado”	344
C.31-“No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito”.	98
Otras infracciones	679
TOTAL	1345

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía)
Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

De acuerdo con la denuncia del numeral 3, “(...) *daños en el espacio público y adoquines ocasionados por el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados asociados a la bodega (...)*”, nos permitimos enviar copia de su solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV para que de acuerdo a sus competencias, emitan debida respuesta a su solicitud.

De conformidad con la solicitud del numeral 4, “Revisar condiciones de higiene y manipulación de alimentos a la bodega (...)”, nos permitimos enviar copia de su solicitud a la Secretaria Distrital de Salud con el fin de que de acuerdo a sus competencias evalúe el contenido de la solicitud y emita una respuesta al peticionario.

Finalmente, de acuerdo con las denuncias de los numerales 1, 5 y 6 “*Realizar visita de inspección inmediata al inmueble ubicado en la dirección carrera 7G No.160-05 verificando licencia de funcionamiento, uso del suelo y condiciones sanitarias*”, “*En caso de verificarse incumplimientos, ordenar la suspensión definitiva de actividades y/o el traslado ambos establecimientos*” e “*Imponer las sanciones legales previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables*”, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre*

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...” y “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315913231

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Transito y Transporte

Firma mecánica generada en 04-12-2025 09:24 AM

Anexos: Copia radicado No.202561204328682, 8 folios, Anexo NO.202561204328682, 29 folios
Cc Uaermv- Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial -- Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento, Torre Aire - Piso 3 CP: Atencionalciudadano@umv.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Secretaria Distrital De Salud -- Carrera 32 # 12 - 81 CP: Contactenos@saludcapital.gov.co-(BOGOTA-D.C.)
cc Alcaldía Local De Usaquen -- Carrera 6a # 118 03 CP: Cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

Aprobó: Sonia Gaona Uscátegui - Subdirección de Transporte privado.
Elaboró: Luis Leonardo Gutiérrez Morales- Subdirección de Transporte privado.
Sergio Eliécer Niño Medina - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co